

IX. REGULACIÓN JURÍDICA DEL BIEN INFORMACIONAL . . . . .	61
A. Nociones generales . . . . .	61
1. Características . . . . .	61
a) Clara e inteligible . . . . .	61
b) Relevante . . . . .	61
c) Completa . . . . .	61
d) Oportuna . . . . .	61
e) Confiable . . . . .	62
2. Clasificación . . . . .	62
a) Según su contenido . . . . .	62
b) Según su carácter cronológico . . . . .	62
c) Según sus fuentes . . . . .	62
d) Según sus fines . . . . .	62
e) Según su procesamiento . . . . .	62
3. Aspectos cualitativos y cuantitativos . . . . .	62
B. Nociones particulares . . . . .	62
1. Perspectiva comunicacional . . . . .	63
2. Perspectiva informática . . . . .	63
C. Importancia económica de la información . . . . .	64
D. Régimen jurídico aplicable . . . . .	65
1. Derecho a la información . . . . .	66
a) El deber de informar . . . . .	66
b) El derecho a ser informado . . . . .	67
2. Derecho sobre la información . . . . .	67

# *IX. Regulación jurídica del bien informacional*

---

## **A. NOCIONES GENERALES**

---

La palabra información (del latín *in-formare*, poner en forma) es una noción abstracta, no obstante que posee una connotación vinculada a una de nuestras más grandes libertades, la de opinión y expresión de informaciones e ideas por cualquier medio que sea;<sup>51</sup> de aquí que la información se haya considerado como un elemento susceptible de ser transmitido por un signo o combinación de signos<sup>52</sup> o como un proceso físico-mecánico de transmisión de datos, teniendo como dato al elemento referencial acerca de un hecho. En sentido general un conjunto de datos constituye una información.

### **I. Características**

---

En cualquier proceso en que intervenga la información, encontraremos las siguientes características:

a) *Clara e inteligible*. Es decir, que su contenido y vehículo de significación debe estar dentro de las normas y lógica de comunicación que se acuerden individual o socialmente.

b) *Relevante*. Es decir, que debe revestir un carácter efectivo en el proceso de decisión en el que intervenga.

c) *Completa*. Esto es, que cubra el mayor rango de posibilidades existentes en el momento en que se le requiera.

d) *Oportuna*. Que intervenga y se pondere en el momento en que sea menester.

<sup>51</sup> Ver el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948.

<sup>52</sup> *Diccionario Robert*, París, 1979.

e) *Confiable*. Cuando cumpla satisfactoriamente con los elementos anteriormente enunciados.

## 2. Clasificación

---

La información, por otra parte, ha sido objeto de variadas clasificaciones, de entre las que podemos destacar las siguientes:

- a) *Según su contenido*: dependiendo del área a que se refiera: jurídica, científica, histórica, política, etcétera.
- b) *Según su carácter cronológico*: pasada, presente o futura.
- c) *Según sus fuentes*: oficial, privada, clandestina, confidencial, etcétera.
- d) *Según sus fines*: persuasiva, recreativa, represiva, formativa, alienante, etcétera.
- e) *Según su procesamiento*: manual, semiautomático y automático.

## 3. Aspectos cualitativos y cuantitativos

---

Cualitativamente se ha concebido a la información como el contenido de lo que es objeto de intercambio entre el sujeto y el mundo externo,<sup>53</sup> presentándose un conjunto de datos como elemento de las relaciones del hombre y tendiente a una ordenación. Es decir, que desde este punto de vista la información constituye un factor de organización. Por otra parte, cuantitativamente, la información es la medida de disminución de incertidumbre del sujeto respecto a los objetos, de aquí que se hable de una entropía en cuanto al nivel de desorganización y desconocimiento del hombre sobre las cosas.

## B. NOCIONES PARTICULARES

---

La palabra información, por su misma generalidad, se ha visto asociada fundamentalmente al fenómeno de la comunicación como un sinónimo de noticia (y esto provocado por la gran influencia de los llamados "medios de comunicación masiva"); sin embargo, dicha acepción reviste una importancia singular dentro del contexto informático, por lo que consideramos conveniente presentar a continuación un distingo breve y pertinente entre estos aspectos, a fin de assimilar de manera más cabal los caracteres económicos y jurídicos de la información.<sup>54</sup>

<sup>53</sup> Ver Wiener, Norbert. *Cibernética, op. cit.*

<sup>54</sup> Ver *infra*, capítulo IX, letras C y D.

## 1. Perspectiva comunicacional

---

Dentro del plano de la comunicación social se considera a la información como cierto número de mensajes, afirmaciones verdaderas o falsas, dirigidas a un individuo, quien las recibe, modifica, acepta o rechaza.<sup>55</sup>

Por regla general, la información circula para responder a necesidades diversas como lo son las de saber, conocer y elegir; así, por ejemplo, las informaciones de prensa son difundidas para satisfacer la curiosidad del lector, telespectador u oyente. En este sentido todas estas informaciones circulan por los mismos canales de distribución: los medios de comunicación, como lo son diarios, radio, televisión, etcétera, una información de carácter público o general, caracterizada entre otras cosas por los siguientes elementos:

a) *Diversificada y variada.* En la mayoría de las sociedades humanas la masa de información disponible es enorme y rebasa la capacidad de absorción de emisores y receptores, lo cual obliga a una selección de la misma por parte de los emisores.

b) *Comunicación en sentido único.* Es decir que la comunicación de esta información es del emisor del mensaje (por ejemplo, periodista profesional) hacia los receptores del mensaje (gran público) o sea, un sujeto activo y otro pasivo.

c) *Fuertes implicaciones sociales.* Todas ellas a nivel de principios de "sociedad" que le dan un aspecto mágico debido a la fascinación que ella ejerce sobre la gran mayoría de potencias temporales: Estado, partidos, patronos, sindicatos, etcétera. Esta fuerte implicación de poderes conduce comúnmente a su intervención directa para el control de dicha información.

Ahora bien, además de la información general que responda a las necesidades de un amplio público, también tenemos a aquella mucho más especializada y sectorizada que satisface necesidades fundamentalmente documentarias, y cuyo manejo es objeto de incursión ya no tanto de los medios de comunicación sino de los medios informáticos.

## 2. Perspectiva informática

---

A raíz de la gran trascendencia que ha adquirido en este siglo la información, cabe resaltar que autores como R. Hartley destacaban la utilidad de la información a tal grado de mencionar que la información puede medirse en función de su utilidad (medida Hartley) y que por tanto "la cantidad de información será proporcional al número de alternativas que se dispongan en un momento dado".<sup>56</sup>

<sup>55</sup> Goldmann, Lucien. *El concepto de información en la ciencia contemporánea.*

<sup>56</sup> Dicho postulado conocido como la teoría de la medida de la información fue mencionado por Hartley en su obra *Transmisión de información*, escrita en 1928.

Por otra parte, autores como Claude Shannon, reformando los aspectos cuantitativos y cualitativos que reviste la información,<sup>57</sup> mencionaba que a mayor y mejor información, menor será el desconocimiento en las personas.<sup>58</sup>

Pues bien, dichas exteriorizaciones han llegado a adquirir una relevancia singular en nuestros días en razón del gran desarrollo que han llegado a alcanzar las computadoras.

De esta forma, dichos instrumentos están permitiendo, mediante la integración y disponibilidad de numerosos bancos de información, la consecución de uno de los cometidos principales de la informática como lo es la adecuada toma de decisiones.

Decisión en los términos de la elección entre dos o más medidas optativas basada en información, con objeto de alcanzar resultados y objetivos previamente establecidos.<sup>59</sup>

Una toma de decisiones rápida y precisa basada en una cantidad variada de información integrada con elementos dignos de consideración y que permitan un mayor acercamiento entre la razón y la experiencia, en aquello que se ha tenido a bien en considerar como las técnicas heurísticas.

En estos términos, la informática y la información están vinculadas de manera estrecha por esta "omnipresencia" de las computadoras en el proceso propio de nuestra vida cotidiana, con implicaciones aún más trascendentes de las estrictamente técnicas.<sup>60</sup>

## C. IMPORTANCIA ECONÓMICA DE LA INFORMACIÓN<sup>61</sup>

Tanto en su estructura como en su contenido, la información representa una fuerza económica de importancia tal como ha sido corroborada por instituciones como la UNESCO.<sup>62</sup>

<sup>57</sup> Ver *supra*, letra A, punto 3.

<sup>58</sup> Dicho pronunciamiento lo encontramos en la teoría de la información externada por Shannon en su obra *Teoría matemática de la comunicación*, escrita en 1949.

<sup>59</sup> Herbert Simon menciona la existencia de dos tipos de decisiones, las programables y no programables. Las primeras de carácter rutinario y repetitivo y las segundas, aquellas que invocan a la intuición y al sentido común.

<sup>60</sup> Sobre éste y puntos anteriores, ver particularmente Chamoux, Jean-Pierre, "L'information sans frontière", *Information et Société*, núm. 8, Doc. Française, París, 1980.

<sup>61</sup> A efecto de dar un desarrollo adecuado a este punto, hemos decidido seguir los postulados emitidos por Sergio López Ayllón en su obra *Derecho a la información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1984, pp. 42 y ss.

<sup>62</sup> Mac Bride *et al.* Un solo mundo, voces múltiples; comunicación e información en nuestro tiempo (informe de la Comisión Internacional sobre Problemas de Comunicación), México, UNESCO, IFEC, 1980, p. 54.

El método económico resulta cada vez más necesario para la comprensión y ubicación de los procesos de comunicación e información, así como las interrelaciones que guarda con el conjunto de la sociedad. El hecho de introducir leyes y categorías económicas en el estudio de la información, permite comprender que su uso y función rebasan el ámbito de la superestructura jurídica-política e ideológica, y hunde sus raíces en la esfera de la producción, circulación y consumo.<sup>63</sup>

Lo anterior nos permite ubicar, como un hecho histórico dentro del capitalismo, la conversión de la información en un fenómeno comercial, generando una industria de costos elevados, pero de alta rentabilidad económica y política.

Dentro de las repercusiones económicas provocadas por la información, debemos destacar dos elementos fundamentales, como lo son: la gran necesidad que existe respecto a ésta en los renglones de productividad y empleo (instalaciones, instrumentos, servicios, recursos humanos, etcétera) con evidente impacto en cuanto al Producto Nacional Bruto (PNB) de los países.

Por otra parte, la capacidad de almacenamiento, tratamiento, transmisión y, sobre todo, utilización de la información como elemento fundamental para la toma de decisiones con inevitables recubrimientos económicos, por parte de personas e instituciones tanto en el sector público como privado, llegan a equipararse desde el punto de vista económico con elementos tales como la energía y las materias primas.<sup>64</sup>

El manejo de información abarca un sinnúmero de aspectos, y permite planear y ejecutar programas de desarrollo tanto económico y político como técnico. Sin ella no hay posibilidad de conocer y transformar, corregir y planear. Su importancia económica es evidente, sin embargo, su control por parte del Derecho, a pesar de su enorme trascendencia social, parece insuficiente.

## **D. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE**

---

La importancia económica de la información no está puesta en duda, es un verdadero bien susceptible de apropiación con un innegable valor patrimonial inherente. Ahora, más que nunca, en una sociedad dominada por la técnica y el saber, el valor de la información como auténtico centro y vehículo de esa técnica y conocimiento, ha llegado a alcanzar niveles otrora inimaginables.<sup>65</sup>

<sup>63</sup> Cfr. Bernal Sahagún, Víctor. "Contribuciones de la economía al análisis de la comunicación masiva", *Problemas del Desarrollo*, México, vol. X, núm. 40, nov.-enero, 1979-1980. Estudio recomendado por López Ayllón.

<sup>64</sup> Ver Mac Bride, *op. cit.*, p. 54.

<sup>65</sup> Sobre el particular es recomendable ver los trabajos emprendidos por el maestro Catalá Pierre en "Transformations du droit par l'information". *Emergence du droit de l'Informatique*, Ed. des Parques, 1983, pp. 261 y ss., "Ebauche d' une Théorie Juridique de l'Information", *Revue de Droit Prospectif*, 1983, pp. 185 y ss., así como M. Vivant, "A propos des biens informationnels", J.C.P. 1948-I 3132 y J.C.P. 1984 (E) 14200.

Independientemente del soporte material que le dé origen a la prestación que la ofrece en disponibilidad, la información es un bien en sí, ciertamente inmaterial pero constitutivo de un producto autónomo, que por su mismo contenido económico, requiere de una tutela jurídica en razón de los diferentes derechos y obligaciones que da lugar, ya sea a nivel de una relación de posesión entre autor y objeto (derecho sobre la información) o a nivel de relación de transferencia entre aquel que la emite y aquel que la recibe (derecho a la información).

## **1. Derecho a la información**

---

La primera mitad del siglo XX vio con asombro un impresionante desarrollo tecnológico y social que transformó al mundo y sus relaciones, especialmente las estructuras de la información. Justo aquí, a la mitad del siglo, con la Declaración Universal de los Derechos del Hombre de 1948, apareció el concepto de derecho a la información.<sup>66</sup>

El concepto es nuevo sólo en cuanto que viene a sustituir a los anteriores más restringidos (de expresión e imprenta) que resultaban insuficientes, para comprender y dar respuesta a la amplia y compleja actividad informativa.

El derecho a la información comprende así todas las libertades pero aporta algo más, pues en un intento de respuesta global al proceso informativo, plantea el acceso y participación de los individuos y los grupos sociales en una corriente bilateral entre emisor y receptor en los términos de un fenómeno de interrelación.

El concepto de derecho a la información comprende un conjunto de tres facultades vinculadas entre sí, como lo son: difundir, investigar y recibir información; todas ellas agrupadas en dos vertientes fundamentales como lo son el deber de informar y el derecho a ser informado.

### ***a) El deber de informar***

Esta parte, que comprende las facultades de difundir e investigar, vendría a ser la fórmula moderna de la libertad de expresión, porque dicha libertad no es suficiente para referir la complejidad del proceso informativo, ni sus mecanis-

<sup>66</sup> Ver artículo 19, ya citado de dicha Declaración. A mayor abundamiento sobre el origen, evolución, concepto, estructura y caracteres del derecho a la información en general, consultar la obra ya referida de Sergio López Ayllón, en especial la pág. 131 y siguientes. En nuestro país el derecho a la información está contemplado en el artículo 6 *in fine* de nuestra Constitución en los términos de que dicho derecho estará garantizado por el Estado.

mos de protección son suficientes para asegurar en las sociedades modernas la existencia de una comunicación libre y democrática.<sup>67</sup>

Este aspecto del Derecho supone en buena medida el replanteamiento de la regulación de los medios y comunicación y ya no tanto de los medios informativos, en cuanto que el acceso a los primeros por parte de los grupos sociales más significativos sea limitado sino que inexistente. Supone también el establecimiento de fuentes de información abiertas al público, así como el acceso a los documentos administrativos y bancos de datos de carácter público.

### ***b) El derecho a ser informado***

Este segundo aspecto más novedoso se refiere básicamente al derecho de los individuos y grupos sociales a estar informados de los sucesos públicos y, en general, de todas las informaciones que pudieran afectar su existencia; todo ello para lograr que el individuo oriente su acción y participe en la vida política de su comunidad.

Algunos autores consideran esta vertiente como la parte pasiva del derecho a la información; sin embargo, cabe considerar que precisamente el sentido del derecho a ser informado implica, desde el punto de vista del receptor, un abandono de esa actitud pasiva al tener la posibilidad jurídica de exigir al sujeto obligado la cumplimentación del mencionado derecho.<sup>68</sup>

## **2. Derecho sobre la información**

El hecho de que la información sea un producto de la actividad humana sugiere una afirmación en dos sentidos: por un lado, la información es, en principio, susceptible de apropiación desde su mismo origen, y por otra parte, ella pertenece originalmente a su autor, es decir, aquel que la pone en disponibilidad para los diferentes fines de que pueda ser objeto y que por esto mismo permite concebir una relación de posesión entre autor e información a manera de un verdadero derecho real.

Si bien es cierto que existen numerosas informaciones de carácter objetivo referidas a personas y patrimonios, también hay otras en las que se conoce un derecho sobre su creador, como es el caso de las obras del espíritu. Dichas creaciones gozan de una protección privativa a manera de un derecho de la propiedad intelectual oponible frente a terceros. A este respecto, es innegable que los derechos sobre la información proceden de una operación intelectual

<sup>67</sup> Ver López, Sergio, *op. cit.*, p. 160.

<sup>68</sup> *Ibid*, p. 161.



de creación o formulación, aun si se utilizan poderosos instrumentos de apoyo como lo son hoy en día las computadoras.

El esquema anterior describe una tendencia no muy común en cuanto que la posibilidad de apropiación de la información deberá ser motivo de estudio hacia un reconocimiento de derechos no expresamente consagrados sobre el particular.

Por otra parte, cabe mencionar que una vez “creada” y “apropiada” en los términos anteriormente expuestos, la información va a conocer un cierto número de procesos más o menos complejos de entre los que se cuentan el de transformación y explotación, convirtiéndola así en materia contractual y reafirmando, por tanto, la necesidad de su control jurídico.<sup>69</sup>

Sin embargo, el problema no se detiene aquí, de tal suerte que el derecho de la información adquiere tintes más específicos, como veremos posteriormente, en los términos de una regulación jurídica del bien-información, entendido éste bajo las consideraciones de un producto informático.

<sup>69</sup> Sobre el particular ver la obra citada del maestro francés Pierre Catalá.